



SENTENCIA DEL 24 DE JULIO DE 2020, NÚM. 116

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de julio de 2008.

Materia: Civil.

Recurrente: Gabriel Darío Acevedo Villalona.

Abogadas: Licdas. Orietta Minio Sim y Chui Hong Cen.

Recurrida: Ana María Martínez Fiallo.

Abogados: Licdos. Antonio Palma Larancuent, Cristian Bolívar Mendoza Hernández y Emery Colomby Rodríguez Mateo.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 24 de julio de 2020, año 177° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Gabriel Darío Acevedo Villalona, titular de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1304649-4, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen nm. 110, Torre Gato, sector Evaristo Morales; quien tiene como abogadas apoderadas especiales a las Lcdas. Orietta Minio Sim y Chui Hong Cen, titulares de las cédulas de identidad y electoral nms. 001-0095681-2 y 228-0001239-9,

respectivamente, con estudio profesional abierto en comn en la oficina Minio Abogados, ubicada en la avenida Winston Churchill nm. 1099, torre Citigroup, Acrpolis, piso 11, local P11CE, ensanche Piantini, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Ana María Martínez Fiallo, titular de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1208040-3, domiciliada y residente en esta ciudad, quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. Antonio Palma Larancuent, Cristian Bolívar Mendoza Hernández y Emery Colomby Rodríguez Mateo, titulares de las cédulas de identidad y electoral nms. 001-1349463-7, 225-0005349-5 y 031-0452047-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en comn en la avenida Lope de Vega esquina calle Rafael Augusto Sánchez nm. 33, plaza Intercaribe, quinto piso, suite 519, ensanche Piantini, de esta ciudad.

Contra la sentencia nm. 026-02-2018-SCIV-00571, dictada el 24 de julio de 2008, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente:

PRIMERO: ACOGE el medio de no recibir propuesto por la parte intimada, seora Ana María Martínez Fiallo, en tal sentido, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelacin interpuesto por el seor Gabriel Darío Acevedo Villalona, contra la sentencia nm. 01855-17, dictada por la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos precedentemente: SEGUNDO: COMPENSA las costas, por los motivos enunciados.

#### VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) En el expediente constan los actos y documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 7 de septiembre de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casacin contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 1ro. de octubre de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 8 de octubre de 2019, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solucin del recurso de casacin del que estamos apoderados.

B) Esta Sala, el 20 de noviembre de 2019, celebr audiencia para conocer del indicado recurso de casacin, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareci la parte recurrente debidamente representada por sus abogados apoderados, quedando el asunto en fallo reservado.

C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gmez no figura en la presente decisin, toda vez que no estuvo presente en deliberacin del caso por encontrarse de licencia médica.

#### LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

En el presente recurso de casacin figuran como partes instanciadas Gabriel Darío Acevedo Villalona, recurrente y Ana María Martínez Fiallo, recurrida. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, es posible establecer lo siguiente: a) que Gabriel Darío Acevedo Villalona y Ana María Martínez Fiallo estuvieron casados bajo el régimen legal de la comunidad de bienes; b) una vez culminada esa comunidad con el pronunciamiento del divorcio, Ana María Martínez Fiallo demand en particin a Gabriel Darío Acevedo Villalona, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado; c) Gabriel Darío Acevedo Villalona apel la

decisin, recurso que fue declarado inadmisibile por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, mediante sentencia nm. 026-02-2018-SCIV-00571, de fecha 24 de julio de 2018, ahora impugnada en casacin.

La parte recurrente en sustento a su recurso invoca los medios de casacin siguientes: primero: violacin al derecho de defensa y desnaturalizacin de los hechos y documentos de la causa; segundo: falta de base legal equivalente a la insuficiencia de motivos que llevaron a la corte a qua a fallar como lo hizo. Errenea aplicacin de la ley.

En su memorial de defensa, la recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso de casacin de que se trata toda vez que la sentencia de primer grado no es susceptible de recurso de apelacin, al tratarse de una sentencia preparatoria, violando las disposiciones del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, y por tanto la corte a qua hizo una correcta aplicacin del derecho al declarar inadmisibile el recurso de apelacin; subsidiariamente, solicita que sea rechazado el presente recurso de casacin.

En cuanto a la incidencia planteada, los argumentos esgrimidos por la parte recurrida para justificarla no dan lugar a la inadmisin del recurso de casacin, sino que sirven de justificacin a su peticin posterior de que sea rechazado el recurso, puesto que tienden a justificar la decisin adoptada por la alzada, razn por la cual se desestima como propuesta incidental y sus argumentos se difieren al momento en que se esté haciendo mérito del recurso de casacin que nos ocupa.

En el desarrollo de sus medios de casacin, los que se analizarán reunidos por así convenir a la solucin del caso, el recurrente alega fundamentalmente, que la corte a qua desnaturaliz los hechos de la causa, le ha vulnerado su derecho de defensa, negándole el derecho a recurrir en apelacin la decisin rendida en su contra, con motivos erroneos y violando su derecho al doble grado de jurisdiccin y al carácter constitucional del recurso; asimismo incurri en el vicio de falta de motivos, por no haber fundamentado su decisin en razonamientos jurídicos aplicables, plasmando en su decisin motivos imprecisos e insuficientes.

Del estudio del fallo objeto de examen, se observa que ciertamente, la corte a qua no conoci el fondo del recurso de apelacin del que fue apoderada por Gabriel Darío Acevedo Villalona, por haberlo declarado inadmisibile fundamentado en la jurisprudencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la que se había mantenido el criterio de que las sentencias que se limitan a ordenar la particin y a designar notarios, peritos y juez comisarios no son susceptible de apelacin, por no tener un carácter definitivo, catalogando dichas sentencias unas veces con la naturaleza de preparatoria y otras con carácter administrativo.

Sin embargo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia vari dicho criterio, sustentado en síntesis, en que: a) la sentencia que decide la particin no se trata de una sentencia preparatoria en virtud de lo que dispone el artículo 452 del Cdigo de Procedimiento Civil; b) no es administrativa, porque las decisiones administrativa son aquellas que generalmente se dictan a requerimiento de una sola parte, sin constatacin de ningn tipo; c) la particin sometida al amparo del artículo 815 del Cdigo Civil dominicano, es resuelta por una sentencia que decide el fondo del asunto, con característica de definitiva sobre lo juzgado y decidido, lo que la hace susceptible de ser impugnada por la vía del recurso ordinario de la apelacin, por cuanto el legislador no le ha cerrado esta vía.

Por todo lo expuesto, y tomando en consideracin que ninguna disposicin legal suprime el ejercicio de las vías de

recurso contra la sentencia que ordena la particin de bienes, procede acoger el presente recurso de casacin a fin de que la corte de envío examine el recurso de apelacin interpuesto por Gabriel Darío Acevedo Villalona, por cuanto, contrario a lo decidido por la corte a qua, la sentencia nm. 01855-17, dictada en fecha 23 de octubre de 2017 por la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tiene abierta la vía de la apelacin y como consecuencia de ello, la inadmisibilidad pronunciada con sustento a lo sealado, es improcedente.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley nm. 3726-53 de Procedimiento de Casacin, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalizacin de los hechos o por cualquiera otra violacin de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie, razn por la cual procede compensar las costas del proceso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicacin de las disposiciones establecidas en la Constitucin de la Repblica, los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, y 65 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 815 del Cdigo Civil.

#### FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia nm. 026-02-2018-SCIV-00571, dictada el 24 de julio de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del día, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)